

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

MATRIZ

CIRCULAR N° 826

SANTIAGO, junio 8 de 1983

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE PREVISION Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR SOBRE PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1983.

Por Decreto Supremo N°173, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el diario oficial del 10 de mayo de 1983, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1983, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L.N°150, de 1981, del mismo Ministerio. El Anexo de dicho Programa fue modificado por Resolución N°5, de fecha 12 de mayo de 1983, de esta Superintendencia.

Como es de su conocimiento, en el citado D.F.L.N°150, se fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre el Sistema Unico de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los Trabajadores de los Sectores Privado y Público, el cual rige a contar del 1° de enero de 1982.

No obstante y tal como ya se expresara en diversas Circulares de esta Superintendencia, cabe reiterar a Ud. que la operatoria financiera con el Fondo permanecerá en su esencia inalterada, debiéndose mantener, por lo tanto, la separación entre la información contable de los ex-Fondos de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

Luego, para efectos de regularizar la ejecución presupuestaria y contable con ambos Fondos, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las Cajas de Previsión y Cajas de Compensación.

I.- Sistema Unico de Prestaciones Familiares:

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte indicada en el Anexo del Programa, modificado por Resolución N°5, de 12 de mayo en curso.
- 2.- Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, de acuerdo a lo instruido en los puntos siguientes. Sin embargo,

cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.

- 3.- Las instituciones que contemplen en sus egresos gastos de administración, imputarán mensualmente los montos máximos autorizados. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán ceñirse a las instrucciones que imparta al respecto esta Superintendencia.
- 4.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando, para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo.
- 5.- Por otra parte, la información financiera y estadística deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 30 días respecto al mes que se informa. Por ejemplo, la información real de mayo deberá remitirse a más tardar el 30 de junio.
- 6.- Las Cajas de Previsión y Cajas de Compensación de Asignación Familiar, podrán girar el monto indicado en el punto 7.- siguiente, a partir del día 10 de cada mes, de acuerdo a lo ya instruido por Circular N°792, de 17 de agosto de 1982, de esta Superintendencia.
- 7.- En consideración a lo expuesto, se comunica a Ud. que esa institución tiene aprobado un aporte fiscal equivalente al siguiente nivel de gastos para el ejercicio 1983, expresado en miles de pesos:

- Asignaciones familiares
- Gastos de administración

Total egresos

- Gastos de administración mensuales a partir de enero de 1983
- Gastos asignación familiar mensual a partir de junio de 1983

- Giro mensual a partir de junio de 1983

II.- Sistema de Subsidios de Cesantía:


Aquellas instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el Sistema Unico de Prestaciones Familiares. Al mismo tiempo, la información respectiva deberá remitirse a esta Superintendencia conjuntamente con la de asignación familiar.

El detalle del aporte fiscal aprobado para esa institución, es el siguiente, en miles de pesos:

- Subsidios e indemnizaciones
- Gastos de administración
- _____
- Total egresos

- Gastos de administración mensuales a partir de enero de 1983
- Gasto mensual de subsidios de cesantía a partir de junio de 1983
- _____
- Giro mensual a partir de junio de 1983

Saluda atentamente a Ud.,



IS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE